

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA PALMAS CURUMANI
DEMANDADO	SARA ILSE DE JESÚS QUINTANA OSPINO
RADICADO	20228408900120210019700
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la notificación por conducta concluyente y terminación por pago total de la obligación en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Fue presentado ante este estrado, el memorial fechado 06 de octubre de 2023, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares dispuestas en el proceso de la referencia.

De igual forma, obra escrita firmado por la señora SARA ILSE DE JESÚS QUINTANA OSPINO, quien manifiesta que tiene conocimiento del proceso de la referencia, acreditándose los requisitos del artículo 301 del CGP, en consecuencia, téngase notificada por conducta concluyente.

Atendiendo lo anterior, el despacho procedió a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que, con corte al 19 de octubre de 2023, no se encuentran depósitos constituidos.

Así las cosas, en virtud de que no obra dentro del expediente embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho considera procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por ser procedente la solicitud el Juzgado

RESUELVE

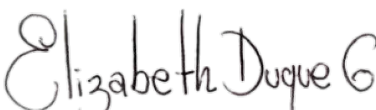
PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada, señora SARA ILSE DE JESÚS QUINTANA OSPINO del mandamiento de pago de calenda 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, en contra del ejecutado SARA ILSE DE JESÚS QUINTANA OSPINO. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ